

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: FABIOLA ESTHER MERA QUINTANA
APODERADO: DR. CESAR AUGUSTO MEJIA MEJIA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE DALIDA INES MERA QUINTANA, SEÑORES CRISTIAN CAMILO VALENCIA MERA Y JHON FADER VALENCIA MERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DALIDA INES MERA QUINTANA Y OTROS
RAD: No. 1947340879001-02023-00270-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 29

MORALES, CAUCA, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2.024

Está a despacho el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por FABIOLA ESTHER MERA QUINTANA por medio de apoderado judicial en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE DALIDA INES MERA QUINTANA, SEÑORES CRISTIAN CAMILO VALENCIA MERA Y JHON FADER VALENCIA MERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DALIDA INES MERA QUINTANA Y OTROS para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se tiene que esta no reúne con los requisitos establecidos en los Artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, encontrándose las siguientes falencias:

Para el Despacho no es clara la pretensión primera de dicho acápite teniéndose que en la misma no está bien identificado lo que se pretende. Para el caso no se especifica con certeza lo que se quiere se le declare a la demandante, señora FABIOLA ESTHER MERA QUINTANA, respecto del bien inmueble allí identificado. Además, si lo que se pretende es la posesión del predio descrito en dicho acápite por prescripción del mismo, se debe indicar el modo de adquisición si es ordinaria o extraordinaria, teniendo en cuenta que cada una refiere diferentes requisitos.

Por lo anterior discernido por el Despacho y conforme a lo establecido en el Art. 90, del C. G. PROCESO, se procede a INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO DE PERTENENCIA, instaurada por FABIOLA ESTHER MERA QUINTANA y se le concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en cuanto a las inconsistencias o inconvenientes encontrados, si no lo hiciera dentro del tiempo señalado el juez entrará a decidir si admite o rechaza.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por FABIOLA ESHTER MERA QUINTANA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.544.208 por medio de apoderado judicial en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE DALIDA INES MERA QUINTANA, SEÑORES CRISTIAN CAMILO VALENCIA MERA Y JHON FADER VALENCIA MERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DALIDA INES MERA QUINTANA Y OTROS por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de los que adolece la presente acción, conforme a tenor del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al DR. CESAR AUGUSTO MEJIA MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.613.123 y T.P. No. 83.600 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante, para que actúe dentro del presente proceso conforme al poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 03 Hoy, 23 de enero de 2024

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria